



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

**Radicación No.** 1100140030312021-00232-00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el extremo demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del CGP.

Téngase en cuenta que se solicitó allegará el avalúo catastral del inmueble objeto de la restitución, sin embargo, de la revisión de los anexos del escrito de subsanación, no se evidencia se haya adjuntado dicho instrumental, máxime que al tenor del numeral 6° del art. 26 se hace indispensable para determinar la cuantía del asunto, considerando que según se indicó la presente demanda corresponde a una restitución en base a un comodato gratuito.

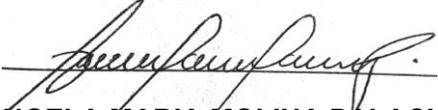
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad, de Bogotá, **resuelve:**

**Primero. Rechazar la demanda** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**Segundo.** Sin lugar a entregar los anexos de la solicitud, comoquiera que se presentó de forma digital.

**Tercero. Archívese** el expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 042 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria